



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

IMPLICACIONES DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS SOBRE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

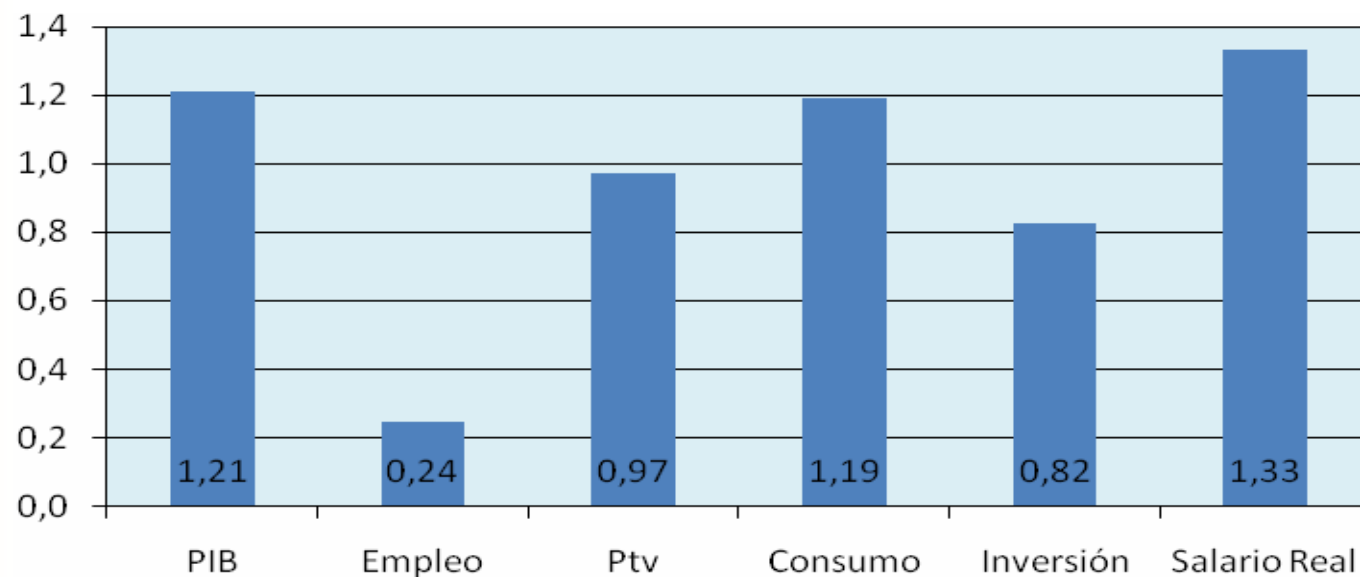
Aranjuez, 7 de julio de 2009

I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS COMO OPORTUNIDAD DE REFORMA

- **Objetivo** de la **Directiva de Servicios** (2006/123/CE): crear un entorno regulatorio más favorable y transparente para el desarrollo de las actividades de servicios a nivel comunitario
- En España, es una **oportunidad** y **punto de partida** para reforma en profundidad del sector servicios (el más importante de nuestra economía en términos de PIB y empleo)
- Se promueve una **reforma ambiciosa**, mas allá de la mera aplicación de la norma comunitaria, que suponga un verdadero **cambio en la cultura regulatoria** en nuestro país
- **Resultados del proceso:** ganancias de **eficiencia, productividad y empleo** en sectores implicados; incremento de la **variedad y calidad de los servicios** disponibles para ciudadanos y empresas

II. IMPACTO ECONÓMICO

Como resultado de todo el proceso a nivel estatal, autonómico y local, se espera la **creación de entre 150.000 y 200.000 empleos** y un **incremento del PIB alrededor del 1,2%**. A continuación se presentan los incrementos porcentuales esperados con respecto al nivel base.





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

III. DOBLE ENFOQUE EN LA REFORMA DEL SECTOR SERVICIOS

TRANSPOSICIÓN AMBICIOSA DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS DOBLE ENFOQUE

Eje Modernización de la
economía española

LEY PARAGUAS

(Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio)

- Ley de carácter horizontal
- Principios generales de la Directiva
- Marco de referencia para toda regulación del sector servicios

Presentado ante las Cortes Generales el
27/03/2009

LEY ÓMNIBUS

(Proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley Paraguas, que incluye la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales)

- **Modificación de 47 leyes estatales**, de las cuales dos implican a los Colegios Profesionales: **Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales** y **Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales**.
- Reforma de la regulación en diversos sectores (afectados y no afectados por la Directiva)

Presentado ante las Cortes Generales
el **12/06/2009**

IV. LEY PARAGUAS

La Ley Paraguas introduce los **principios generales** de la Directiva de Servicios en nuestro ordenamiento jurídico y **aporta un marco de referencia** para toda la regulación presente y futura en el sector servicios

- Establece como regla general el **principio de libre acceso y ejercicio** de las actividades de servicios.
- Propone la **reducción de trabas y eliminación de obstáculos** que restringen innecesariamente o desproporcionadamente la puesta en marcha de actividades
- Establece un ambicioso programa de **simplificación administrativa** e impulsa una **ventanilla única** para la tramitación electrónica
- Establece directrices y crea herramientas para la **cooperación entre todas las Administraciones** nacionales y comunitarias
- Refuerza los derechos y la **protección de los consumidores** y promueve una mayor **calidad de los servicios**

V. LEY ÓMNIBUS: CONTENIDO

- Se simplifican procedimientos, se introduce **mayor competencia**, se otorga **validez en todo el ámbito nacional** a autorizaciones y se **eliminan obstáculos** injustificados o desproporcionados a la actividad económica.
- Afecta a los siguientes **sectores**: profesiones colegiadas, alquiler de vehículos, actividades industriales de instalación, mantenimiento y reparación, autoescuelas, servicios postales, instalación de alarmas, actividades ferroviarias auxiliares, tabacos, comercializadores de electricidad y otros operadores sector energético, etc.
- Se introducen **modificaciones horizontales** en materia de procedimiento administrativo

	...completamente	16
Nº regímenes de autorización que se suprimen...	...y se sustituyen por comunicaciones, notificaciones o declaraciones responsables	32
Nº requisitos que se eliminan		111
Nº requisitos que se sustituyen por otros menos restrictivos		11
Casos de introducción de principios de buena regulación (libre prestación, simplificación de procedimientos, silencio positivo, etc.)		23
Validez en todo el territorio nacional de la autorización o habilitación		22

VI. REFORMA DE LA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES: COLECTIVOS IMPLICADOS

- Un colectivo de entorno a **1 millón de profesionales colegiados** que suponen:
 - El **6.1%** del **empleo** total.
 - El **30%** del **empleo universitario**.
 - El **8.8 % del PIB**.
 - **Volumen total de empleo** (sumando empleos directos e indirectos) de **1,4 millones** de personas.
- Existen **122 profesiones reguladas** a efectos de la Directiva 2005/36/CE de reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- Existen **87 profesiones con colegio** profesional (estatales y autonómicos).
Afectados por la DS en dos sentidos:
 - Regulación de las actividades profesionales (de servicios). La creación de colegios profesionales es la **forma habitual de regular las profesiones** en España (en Francia sólo hay 10 profesiones con colegio profesional).
 - El papel de los Colegios Profesionales *como* “**autoridades competentes**”:
 - Ventanilla Única europea (VUE): todos los trámites y procedimientos por vía electrónica.
 - Internal Market Information System (IMI): para asegurar la cooperación administrativa.



VII. PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA REFORMA DE LA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES

- Desde la óptica de la DS se cuestionan más las restricciones al ejercicio que al acceso: título/colegiación.

Se refuerzan las garantías de los **consumidores y usuarios**:

-**Visado**: se regula un régimen de **responsabilidad** para los colegios profesionales.

-Se crea un **servicio de atención a los consumidores y usuarios** en los colegios.

-Se **aumenta la transparencia** en el funcionamiento colegial: publicación de una **memorial anual**

Se eliminan restricciones al ejercicio:

-**Publicidad** (restricciones sólo por Ley).

-**Ejercicio conjunto**

(incompatibilidades sólo por Ley)

-**Baremos** (a los exclusivos efectos de tasación de costas).

-**Comunicaciones** de ejercicio fuera del territorio del colegio de inscripción: supresión.

-**Visados** (obligatorios sólo por Real Decreto).

-**Cuotas de incorporación** (ajustadas al coste).

VIII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): PUBLICIDAD

**Supresión de las restricciones injustificadas a la
publicidad** establecidas por normas colegiales:
ahora **sólo por Ley**



Ventajas

- Se **mejora la información al consumidor** sobre los servicios ofertados.
- Se **mejora la capacidad de elección** del consumidor.
- La **protección de la dignidad, intereses y derechos** de los ciudadanos quedan **garantizados** por la Ley General de Publicidad y Ley de Competencia Desleal.

VIII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): EJERCICIO CONJUNTO

Se **eliminan las restricciones** impuestas por los colegios
al ejercicio conjunto de dos o más profesiones



Sólo **por Ley** podrán establecerse incompatibilidades entre
actividades profesionales



Ventaja

Permitirá aprovechar las **sinergias** que pueda generar el **ejercicio simultáneo de varias actividades profesionales**

VIII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): COMUNICACIONES

Supresión de trámites: obligación de comunicar el ejercicio profesional fuera del territorio del colegio de inscripción.

Aplicable a:

1- Profesionales españoles.

2- Profesionales UE:
para la libre prestación de servicios basta una sola comunicación (Directiva de reconocimiento de Cualificaciones)

Ventaja

Se eliminan cargas a los profesionales, **ahorrándoles tiempo**, y se **potencia la movilidad** de los profesionales colegiados

VIII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): BAREMOS

Supresión de la función de los colegios profesionales de establecer baremos orientativos de honorarios

+

la prohibición de establecer cualquier recomendación al respecto.



Excepción: criterios orientativos para la tasación de costas



Ventajas

Evita la concertación tácita de precios que impide la competencia en precios que tanto beneficia al consumidor.

Los consumidores disponen de medios alternativos para su elección como la publicidad y comparación de precios entre profesionales

VIII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): VISADOS

Solicitud voluntaria del visado colegial de proyectos



Excepción: cuando **lo exija un Real Decreto.**

Según la Disposición Transitoria 3^a: en 4 meses el Gobierno establecerá por RD qué visados son obligatorios



1- Supondrá un **ahorro de tiempo y costes para los profesionales y sus clientes.**

2- **Se elimina un trámite,** favoreciendo la simplificación del ejercicio de las actividades de servicios profesionales

VIII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): VISADOS

demás **se mejora la regulación del Visado:**

portando **mayor certidumbre y seguridad jurídica**

-

e concreta el contenido mínimo del visado:

- identidad y habilitación del profesional autor del proyecto: también accesible en la web colegial.
- Corrección formal de la documentación del proyecto
- Observancia de la normativa aplicable

recio: ajustado a su coste.

VIII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): **SERVICIOS DE ATENCIÓN CONSUMIDORES Y USUARIOS**

**Servicio de atención a los consumidores y los
colegiados** con obligación de tramitar o
resolver las quejas recibidas



Efecto

- 1- **Mejor protección de los consumidores** ante posibles prestaciones defectuosas de servicios profesionales
- 2- **Modernización de los colegios** al servicio de los intereses generales entre los que están también los intereses de los consumidores.

VIII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): CUOTAS, VENTANILLA ÚNICA Y MEMORIA

- **Cuota de inscripción \leq costes** de tramitación
- **Colegiación telemática y ventanilla única**
- **Publicación de una memoria anual** sobre: la gestión económica y actuación disciplinaria del colegio.



Efectos

- 1- Se **reducen las barreras de entrada** para los nuevos profesionales que se incorporan al mercado potenciando el empleo en este sector
- 2- Se **ahorran costes** monetarios y de tiempo
- 3- Se **refuerza la transparencia** en la actuación de los colegios

VIII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): OBLIGACIÓN DE COLEGIACIÓN

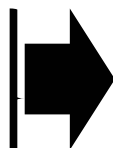
Se aplican los **principios de buena regulación** de la Directiva también a la **obligación de colegiación**

Mayor certidumbre
y seguridad jurídica



Obligación de colegiación
establecida **por ley estatal**

Necesidad
y Proporcionalidad



Disposición transitoria 4^a: en
12 meses el Gobierno
presentará a las Cortes un
proyecto de Ley que
determine las **profesiones con
colegiación obligatoria**

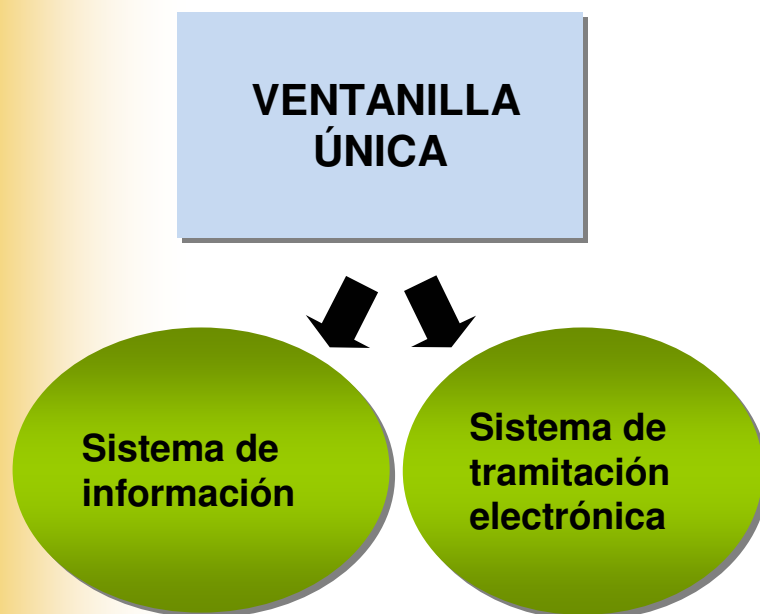
Se evaluarán las
profesiones colegiadas
existentes bajo estos
principios



IX. VENTANILLA ÚNICA

- Todos los **procedimientos y trámites** relativos al acceso y ejercicio de las actividades de servicios, incluyendo los de las **profesiones colegiadas**, deberán poder llevarse a cabo a través de ventanilla única, por vía electrónica y a distancia
- En el caso de España, esto concierne directamente a los **Colegios Profesionales**, dado que estos actúan como **autoridad competente en numerosos procedimientos para el ejercicio de profesiones colegiadas**
- Por tanto, los Colegios Profesionales están obligados a:
 - **Informatizar todos sus procedimientos** antes del 28 de diciembre de 2009
 - **Permitir su tramitación o acceso por medio de la ventanilla única** que se está poniendo en marcha

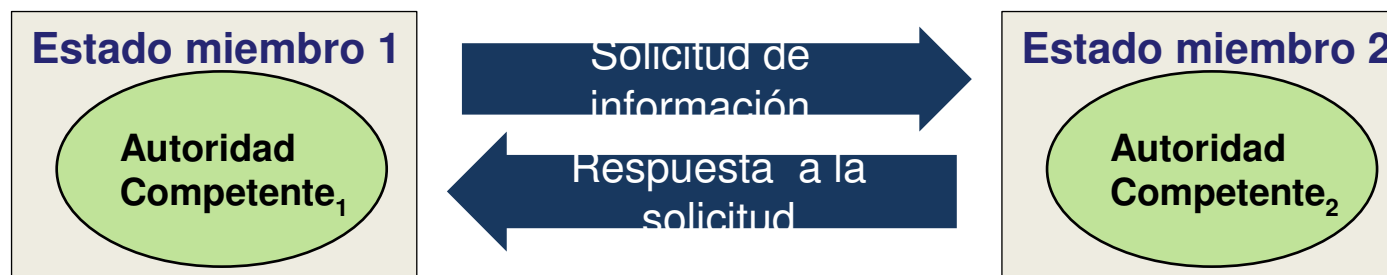
IX. VENTANILLA ÚNICA



- **Diseño de la ventanilla única:** portal en Internet integrado por un sistema de información y un sistema de tramitación
- **Departamento responsable:** Ministerio de la Presidencia
- El **desarrollo** de la ventanilla única será gradual: se ha finalizado un proyecto piloto con 7 CCAA, 3 EELL y 10 agrupaciones de servicios. En los próximos meses se irá ampliando progresivamente el piloto y se incorporará a los Colegios Profesionales.

X. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Obligaciones** para autoridades competentes españolas de contestar a solicitudes de información de otros EEMM y de llevar a cabo en España inspecciones solicitadas por otros EEMM
- Soporte técnico: **sistema IMI** (permite la comunicación directa y por vía electrónica entre autoridades competentes de todas las Administraciones Públicas y de diferentes Estados miembros)



X. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- Los **Colegios Profesionales**, como autoridades competentes, deberán incorporarse al sistema IMI y cumplir sus **obligaciones en materia de cooperación administrativa**:
 - **Obligados a facilitar información** solicitada por cualquier autoridad de un Estado miembro **sobre los colegiados que consten inscritos en sus registros**, con el fin de supervisar correctamente a los prestadores
 - Asimismo, **deberán facilitar la información sobre sanciones firmes impuestas a sus colegiados**, cuando una autoridad competente de un Estado miembro lo solicita motivadamente
- El **Ministerio de Política Territorial** (departamento responsable) **convocará a los Colegios Profesionales** para informarles del trabajo a desarrollar e iniciar su registro en el sistema IMI.

XI. MÁS ALLÁ: LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRÁ PARA:

Extender los **principios** de **buena regulación** a **todas las actividades profesionales**, no sólo a las colegiadas.

Impulsar un **sector económico** basado en **capital humano cualificado** que contribuya al cambio de modelo productivo.

- Fortaleciendo el **principio de libre acceso** a las actividades profesionales en general.
- Favoreciendo su **ejercicio conjunto**.
- Facilitando **el ejercicio en sociedad**.
- **Suprimiendo restricciones injustificadas a la competencia**.
- **Reforzando la protección de los usuarios** y consumidores.
- Impulsando la **modernización organizativa de los Colegios Profesionales** (adaptación al Estado Autonómico, proceso de Bolonia y actualización de sus funciones).



IMPLICACIONES DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS SOBRE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Muchas gracias por su atención

Ángel Torres Torres
Secretario General de Política Económica y
Economía Internacional

Aranjuez, 7 de julio de 2009